



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 01989.3.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, en representación de ORGANIZACION CASTELLANA EMPRESAS MUDANZAS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contraté una mudanza y como consecuencia ha sufrido desperfectos en la cómoda de una habitación, en un mueble del salón y en la pantalla de la televisión al utilizar un cutter para quitar el cartón. Solicita los arreglos de carpintería o 200 euros, la televisión al ser irreparable deben sustituirla por una similar con características., y una indemnización como mínimo del salario mínimo interprofesional por las molestias e inconvenientes ocasionados y por el tiempo transcurrido en la reclamación que no hubiera ocurrido si hubieran respondido con profesionalidad. La empresa reclamada aporta escrito de fecha de 16 de julio del 2020 en el que acepta someter la reclamación al arbitraje de consumo y manifiesta no estar conforme con la reclamación. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito de fecha 18 de diciembre de 2020 en el que detalla los daños y adjunta fotos tomadas el día de la mudanza. Solicita que arreglen los desperfectos de carpintería como se comprometieron o subsidiariamente 200 euros, el televisor es irreparable por lo que deben sustituirlo por uno de iguales características, y una indemnización equivalente al S.M.I. por todas las molestias e inconvenientes ocasionados.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su disconformidad con la reclamación. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar acreditados los daños reclamados en la cómoda y en el mueble del salón, documentados gráficamente y que fueron puestos de manifiesto en el momento al operario, y comunicados a continuación por escrito a la empresa reclamada. En consecuencia, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 200 euros correspondientes al valor de reparación de los desperfectos en los dos muebles de madera.



Comunidad de Madrid

NO ENTRAR A CONOCER de la reclamación sobre el daño en la televisión al no haber aportado la parte reclamante, información ni documentación sobre la misma, desconociendo este órgano arbitral su valor, marca, antigüedad, tamaño y calidad. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la ex limitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la ex limitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la ex limitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.